

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de marzo de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla, una subvención por importe de 2.700.781,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.7630081A 2 del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 1.350.390,70 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación

del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 20 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo**PROVINCIA SEVILLA**

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
AGUADULCE	178.757,16	71.502,86	53.627,15	17.875,71	91.932,06
ALBAIDA DEL ALJARAFE	36.197,07	10.133,74	7.600,31	2.533,43	15.835,15
ALCALA DE GUADAIRA	41.338,69	6.594,25	4.945,69	1.648,56	0,00
ALCALA DEL RIO	44.770,25	16.022,57	12.016,93	4.005,64	0,00
ALCOLEA DEL RIO	166.919,00	66.767,60	50.075,70	16.691,90	89.327,65
ALMENSILLA	47.015,00	15.689,14	11.766,86	3.922,28	23.533,70
ARAHAL	518.269,23	207.307,69	155.480,77	51.826,92	306.611,09
BADOLATOSA	228.203,52	91.281,41	68.461,06	22.820,35	28.425,62
BRENES	63.314,00	25.325,60	18.994,20	6.331,40	85.620,22
BURGUILLOS	88.896,09	35.558,44	26.668,83	8.889,61	48.907,11
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	256.652,60	102.661,04	76.995,79	25.665,25	236.395,20
CAMAS	17.231,00	6.892,40	5.169,30	1.723,10	15.247,02
CAMPANA, LA	10.024,03	4.009,61	3.007,21	1.002,40	25.071,77
CARMONA	411.934,01	160.117,25	120.087,94	40.029,31	151.505,23
CARRION DE LOS CESPEDES	64.868,92	25.947,57	19.460,68	6.486,89	28.821,49
CASARICHE	455.645,84	182.258,35	136.693,76	45.564,59	369.186,42
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	42.351,55	16.940,61	12.705,46	4.235,15	9.119,63
CAZALLA DE LA SIERRA	141.797,46	43.960,91	32.970,68	10.990,23	10.554,87
CONSTANTINA	8.370,00	3.348,00	2.511,00	837,00	4.349,03
CORRALES, LOS	410.706,14	164.282,30	123.211,73	41.070,57	167.066,52
CUERVO DE SEVILLA, EL	56.866,00	22.746,40	17.059,80	5.686,60	21.534,22
DOS HERMANAS	77.478,00	30.991,20	23.243,40	7.747,80	46.486,80
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA	662.000,00	129.800,00	97.350,00	32.450,00	588.181,77
FUENTES DE ANDALUCIA	47.402,18	18.960,88	14.220,66	4.740,22	14.639,13
GARROBO, EL	7.740,62	3.096,25	2.322,19	774,06	5.553,25
GILENA	346.605,00	77.968,20	58.476,16	19.492,04	51.906,97
GUADALCANAL	31.831,00	12.732,40	9.549,30	3.183,10	14.437,95
GUILLENA	166.123,00	66.449,20	49.836,90	16.612,30	72.944,28
HERRERA	149.191,78	59.676,71	44.757,54	14.919,17	6.277,98
ISLA MAYOR	226.964,50	90.785,80	68.089,35	22.696,45	80.683,07

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
LANTEJUELA	264.034,84	105.613,94	79.210,45	26.403,49	127.631,06
LORA DEL RIO	458.227,00	183.290,80	137.468,10	45.822,70	197.063,35
LUISIANA, LA	175.974,22	67.190,79	50.393,09	16.797,70	53.309,74
MADROÑO, EL	19.653,00	7.861,20	5.895,90	1.965,30	8.371,92
MAIRENA DEL ALCOR	121.004,96	48.401,99	36.301,50	12.100,49	62.455,29
MARCHENA	247.181,00	98.872,40	74.154,30	24.718,10	51.535,22
MARINALEDA	257.855,24	102.121,13	76.590,84	25.530,29	71.856,93
MARISMILLAS	49.128,36	19.651,34	14.738,51	4.912,83	67.034,22
MOLARES, LOS	33.329,00	13.311,60	9.983,70	3.327,90	7.611,71
MORON DE LA FRONTERA	22.069,00	8.827,60	6.620,70	2.206,90	31.429,00
MUNICIPIOS DEL ALJARAFE	218.561,00	21.856,10	16.392,08	5.464,02	0,00
MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA SIERRA NORTE	92.504,00	37.001,60	27.751,20	9.250,40	0,00
NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	120.261,71	48.104,68	36.078,51	12.026,17	32.923,70
OLIVARES	67.091,00	26.836,40	20.127,30	6.709,10	35.473,41
OSUNA	477.494,93	172.748,19	129.561,14	43.187,05	128.790,00
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	34.934,15	13.973,67	10.480,25	3.493,42	31.363,07
PARADAS	176.811,86	70.724,75	53.043,56	17.681,19	102.422,37
PEÑAFLORES	164.953,00	65.981,20	49.485,90	16.495,30	42.915,92
PUEBLA DE CAZALLA, LA	466.130,81	186.452,31	139.839,24	46.613,07	264.153,86
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	53.344,00	21.337,60	16.003,20	5.334,40	35.565,57
PUEBLA DEL RIO, LA	134.846,12	53.938,45	40.453,84	13.484,61	61.219,44
RINCONADA, LA	153.269,31	61.307,72	45.980,79	15.326,93	142.017,22
RUBIO, EL	331.073,28	132.429,31	99.321,98	33.107,33	269.420,83
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	6.129,00	2.451,60	1.838,70	612,90	440,16
SANTIPONCE	92.952,00	37.181,00	27.885,75	9.295,25	26.387,00
SAUCEJO, EL	263.935,06	105.212,67	78.909,50	26.303,17	221.710,50
SEVILLA	107.369,00	42.947,60	32.210,70	10.736,90	0,00
UMBRETE	62.432,00	24.972,80	18.729,60	6.243,20	26.355,64
VILLANUEVA DE SAN JUAN	111.187,40	44.474,96	33.356,22	11.118,74	27.520,20
VILLANUEVA DEL ARISCAL	15.395,00	6.158,00	4.618,50	1.539,50	0,00
Total provincia SEVILLA	9.804.594,89	3.601.041,78	2.700.781,40	900.260,38	4.737.132,53

RESOLUCION de 13 de marzo de 2003 de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se hacen públicas las cantidades asignadas a cada municipio beneficiario de la provincia para la Compensación de Servicios Municipales en el ejercicio 2003.

La Orden de 9 de enero de 2003 de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo cuarenta los criterios para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2003, con destino al programa de Compensación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia de menos de cincuenta mil habitantes, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda, la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de un millón doscientos dieciséis mil doscientos cuarenta euros con dieciocho céntimos, (1.216.240,18 euros), entre los municipios de la provincia de Granada de menos de cincuenta mil habitantes, de acuerdo con el Anexo que se adjunta, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 40 de la Orden de 9 de enero de 2003.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.18.468.99.81.A.8., el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos, por importe del 50% cada uno de ellos, y se realizarán de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencia que se atribuye a los créditos de Compensación de Servicios Municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme. No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de un mes contado a partir de la materialización del segundo pago, las entidades beneficiarias remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Granada, 13 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE MARZO DE 2003			
DISTRIBUCIÓN DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL DE LA COMPENSACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL 2003			
MUNICIPIOS	TOTAL	PAGO 1	PAGO 2
AGRON	5.118,18	2.259,00	2.859,18
ALAMEDILLA	5.463,00	2.731,00	2.732,00
ALBOLOTE	14.604,00	7.302,00	7.302,00
ALBONDÓN	6.461,00	3.230,00	3.231,00
ALBUNÁN	5.182,00	2.591,00	2.591,00
ALBUNOL	10.181,00	5.090,00	5.091,00
ALBUNUELAS	5.674,00	2.837,00	2.837,00
ALDEIRE	5.396,00	2.698,00	2.698,00
ALFACAR	7.842,00	3.921,00	3.921,00
ALGARINEJO	9.678,00	4.839,00	4.839,00
ALHAMA DE GRANADA	9.853,00	4.926,00	4.927,00
ALHENDÍN	7.809,00	3.904,00	3.905,00
ALICÚN DE ORTEGA	5.313,00	2.656,00	2.657,00
ALMEGAR	6.068,00	3.034,00	3.034,00
ALMUNEJAR	20.259,00	10.129,00	10.130,00
ALPUJARRA DE LA SIERRA	5.977,00	2.988,00	2.989,00
ALQUIFE	5.460,00	2.730,00	2.730,00
ARENAS DEL REY	7.109,00	3.554,00	3.555,00
ARMILLA	14.969,00	7.484,00	7.485,00
ATARFE	12.860,00	6.430,00	6.430,00
BAZA	19.496,00	9.748,00	9.748,00
BEAS DE GRANADA	5.533,00	2.766,00	2.767,00
BEAS DE GUADIX	5.116,00	2.558,00	2.558,00
BENALÚA DE GUADIX	7.030,00	3.515,00	3.515,00
BENALÚA DE LAS VILLAS	5.855,00	2.927,00	2.928,00
BENAMAUREL	7.716,00	3.858,00	3.858,00
BÉRCULES	5.396,00	2.698,00	2.698,00
BUBIÓN	5.118,00	2.559,00	2.559,00
BUSQUISTAR	5.112,00	2.556,00	2.556,00
CACÍN	5.712,00	2.856,00	2.856,00
CADIAR	6.550,00	3.275,00	3.275,00
CAJAR	7.088,00	3.544,00	3.544,00
CALAHORRA (LA)	5.442,00	2.721,00	2.721,00
CALICASAS	5.259,00	2.629,00	2.630,00
CAMPOTEJAR	5.846,00	2.923,00	2.923,00
CANILES	8.452,00	4.226,00	4.226,00
CANAR	5.105,00	2.552,00	2.553,00
CAPILEIRA	5.220,00	2.610,00	2.610,00
CARATAÑAS	5.001,00	2.500,00	2.501,00
CASTARAS	5.371,00	2.685,00	2.686,00
CASTILLEJAR	6.649,00	3.324,00	3.325,00
CASTRIL	8.276,00	4.138,00	4.138,00
CENES DE LA VEGA	8.626,00	4.313,00	4.313,00
CIJUELA	5.943,00	2.971,00	2.972,00
COGOLLOS DE GUADIX	5.380,00	2.690,00	2.690,00
COGOLLOS VEGA	6.233,00	3.116,00	3.117,00
COLOMERA	5.974,00	2.987,00	2.987,00
CORTES DE BAZA	8.185,00	4.092,00	4.093,00
CORTES Y GRAENA	5.870,00	2.935,00	2.935,00
CUEVAS DEL CAMPO	6.365,00	3.182,00	3.183,00
CULLAR	9.992,00	4.996,00	4.996,00
CULLAR VEGA	7.600,00	3.800,00	3.800,00
CHAUCHINA	8.009,00	4.005,00	4.004,00
CHIMENEAS	6.206,00	3.103,00	3.103,00
CHURRIANA DE LA VEGA	10.037,00	5.018,00	5.019,00
DARRO	5.875,00	2.937,00	2.938,00
DEHESAS DE GUADIX	5.292,00	2.646,00	2.646,00
DEIFONTES	6.487,00	3.243,00	3.244,00
DIEZMA	5.777,00	2.888,00	2.889,00
DÍLAR	5.835,00	2.917,00	2.918,00
DÓLAR	5.280,00	2.640,00	2.640,00
DUDAR	5.063,00	2.531,00	2.532,00
DURCAL	8.606,00	4.303,00	4.303,00
ESCUZAR	5.419,00	2.709,00	2.710,00
FERRERA	5.110,00	2.555,00	2.555,00
FONELAS	5.656,00	2.828,00	2.828,00
FREILA	5.810,00	2.905,00	2.905,00
FUENTE VAQUEROS	7.542,00	3.771,00	3.771,00
GABIAS (LAS)	10.917,00	5.458,00	5.459,00
GALERA	6.355,00	3.177,00	3.178,00
GOBERNADOR	5.407,00	2.703,00	2.704,00
GÓJAR	7.289,00	3.644,00	3.645,00
GOR	6.865,00	3.432,00	3.433,00
GORAFE	5.249,00	2.624,00	2.625,00
GUADAHORTUNA	6.337,00	3.168,00	3.169,00
GUADIX	19.078,00	9.539,00	9.539,00
GÚAJARES (LOS)	6.345,00	3.172,00	3.173,00
GUALCHOS	6.900,00	3.450,00	3.450,00
GÚEJAR SIERRA	6.989,00	3.494,00	3.495,00
GÚEVEJAR	5.949,00	2.974,00	2.975,00
HUELAGO	5.229,00	2.614,00	2.615,00
HUENEA	6.306,00	3.153,00	3.153,00
HUESCAR	10.712,00	5.356,00	5.356,00
HUETOR SANTILLAN	6.604,00	3.302,00	3.302,00
HUETOR TAJAR	10.815,00	5.407,00	5.408,00
HUETOR VEGA	11.183,00	5.591,00	5.592,00
ILLORA	14.384,00	7.192,00	7.192,00
ITRABO	5.559,00	2.779,00	2.780,00
IZNALLOZ	11.449,00	5.724,00	5.725,00
JAYENA	5.772,00	2.886,00	2.886,00
JEREZ DEL MARQUESADO	5.609,00	2.804,00	2.805,00
JETE	5.380,00	2.690,00	2.690,00
JUN	6.110,00	3.055,00	3.055,00
JUVILES	4.986,00	2.493,00	2.493,00
LÁCHAR	6.784,00	3.392,00	3.392,00
LANJARÓN	7.432,00	3.716,00	3.716,00
LANTEIRA	5.270,00	2.635,00	2.635,00
LECRÍN	6.727,00	3.363,00	3.364,00
LENTEGI	5.098,00	2.549,00	2.549,00
LOBRAS	5.286,00	2.643,00	2.643,00
LOJA	23.424,00	11.712,00	11.712,00
LUGROS	5.142,00	2.571,00	2.571,00
LÚJAR	5.531,00	2.765,00	2.766,00
MALAHA (LA)	6.003,00	3.001,00	3.002,00
MARACENA	15.250,00	7.625,00	7.625,00
MARCHAL	5.136,00	2.568,00	2.568,00
MOLÍN	9.713,00	4.856,00	4.857,00
MOLVIZAR	6.711,00	3.355,00	3.356,00
MONACHIL	8.810,00	4.405,00	4.405,00
MONTEFRÍO	12.497,00	6.248,00	6.249,00
MONTEJICAR	6.758,00	3.379,00	3.379,00
MONTILLANA	6.091,00	3.045,00	3.046,00